

ACTA NÚMERO ONCE DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 18 DE MARZO DEL 2020 DOS MIL VEINTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.
ADMINISTRACIÓN 2018-2021

Acta número **ONCE** de la sesión ordinaria celebrada el día **Miércoles 18 dieciocho de Marzo del 2020** dos mil veinte a las 11 horas en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.

Preside la sesión Mtro. Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco quien acto seguido pasa lista de asistencia.

I.- LISTA DE ASISTENCIA.

El C. Presidente Municipal:

Lic. Elisa González Rodríguez, en su carácter de Contralor Municipal, presente, C. Luisa Aurora Rodríguez González, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, presente.

El C. Presidente Municipal: Toda vez que se ha nombrado lista de asistencia para la celebración de esta sesión ordinaria, y al existir quorum legal se tiene por desahogado el primer punto del orden del día y se declara abierta esta sesión ordinaria del COMITÉ DE TRANSPARENCIA del sujeto obligado Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, correspondiente **al día 18 de Marzo del 2020** y válidos todos los acuerdos que en ella se tomen. Se propone para regirla el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA:

I. LISTA DE ASISTENCIA.

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

III. CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN CON MOTIVO DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN REGISTRADAS BAJO FOLIO 02145720, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 079/2020, BAJO FOLIO 02148020, CON NUMERO DE EXPEDIENTE 081/2020, BAJO FOLIO 02285520, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 092/2020, BAJO FOLIO 02515420, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 095/2020, AL IGUAL QUE LA DETERMINACIÓN DEL SENTIDO DE RESPUESTA COMO AFIRMATIVO PARCIAL.

IV. ASUNTOS VARIOS.

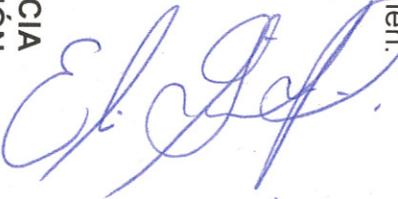
V. CLAUSURA DE SESIÓN.

El C. Presidente Municipal: Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal se somete a aprobación de los presentes el Orden del día:

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

Acto seguido desahoga el tercer punto del orden del día:

III. CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN CON MOTIVO DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN REGISTRADAS BAJO FOLIO 02145720, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 079/2020, BAJO FOLIO 02148020, CON NUMERO DE EXPEDIENTE 081/2020, BAJO FOLIO 02285520, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 092/2020, BAJO FOLIO 02515420, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 095/2020, AL IGUAL QUE LA DETERMINACIÓN DEL SENTIDO DE RESPUESTA COMO AFIRMATIVO PARCIAL.



Lusa Aurora Palma

El Presidente del Comité de Transparencia refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en el artículo 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El secretario técnico menciona que recibió la inexistencia de la información de la siguiente solicitud

- 1) Solicitud recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia vía INFOMEX a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Estatal, con folio 02145720, registrada en esta unidad el día 06 seis de Marzo del 2020, bajo expediente 079/2020, ordenando girar el oficio a las áreas internas necesarias, generadoras de la información para que en ámbito de sus respectivas competencia, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:

"La solicitud se encuentra en archivo adjunto

Informar cuántos elementos policíacos pertenecientes a esta dependencia que no aprobaron las pruebas de control y confianza entre 2013 y 2020, incluidas las reevaluaciones, en caso de que se hayan realizado, fueron cambiados de área de trabajo, es decir, dejar el área operativa por puestos administrativos. Desglosar la información por cada uno de los años comprendidos en el periodo solicitado y por tipo de corporación.

Del punto anterior, informar cuántos fueron dados de baja o que otro tipo de sanción se les aplico. Desglosar la información por cada uno de los años comprendidos en el periodo solicitado y por tipo de corporación.

Informa cuantos de los elementos reprobados en las pruebas de control y confianza se ampararon para evitar ser despedidos. Desglosar la información por cada uno de los años comprendidos en el periodo solicitado y por tipo de corporación."

Recibiendo el oficio que remitió la Comisaría General de Seguridad Ciudadana bajo número DGSC0308-03-2020, mediante el cual informa lo siguiente que en la Comisaría General de Seguridad Ciudadana " *informar cuántos fueron dados de baja o que otro tipo de sanción se les aplico. Desglosar la información por cada uno de los años comprendidos en el periodo solicitado y por tipo de corporación.*

RESPUESTA SEGURIDAD CIUDADANA: *Le informo que en esta dirección se tiene archivo del año 2016 a la fecha de elementos que fueron dados de baja por renuncia y no por no haber aprobado las pruebas de control y confianza.*

Informa cuantos de los elementos reprobados en las pruebas de control y confianza se ampararon para evitar ser despedidos. Desglosar la información por cada uno de los años comprendidos en el periodo solicitado y por tipo de corporación

RESPUESTA SEGURIDAD CIUDADANA: *Al respecto le informo que en esta Dirección de Seguridad Ciudadana no cuenta con ese tipo de información.*

En el trabajo de la búsqueda exhaustiva de mayor información se remitió dicha solicitud al área de Sindicatura Municipal, y de esta forma se estuvo recibiendo el oficio que remitió la Sindicatura Municipal, bajo número SM-015-2020, mediante el cual informa lo siguiente:

Informar cuántos elementos policíacos pertenecientes a esta dependencia que no aprobaron las pruebas de control y confianza entre 2013 y 2020, incluidas las reevaluaciones, en caso de que se hayan realizado, fueron cambiados de área de trabajo, es decir, dejar el área operativa por puestos administrativos. Desglosar la información

Lusa Aurora Rater

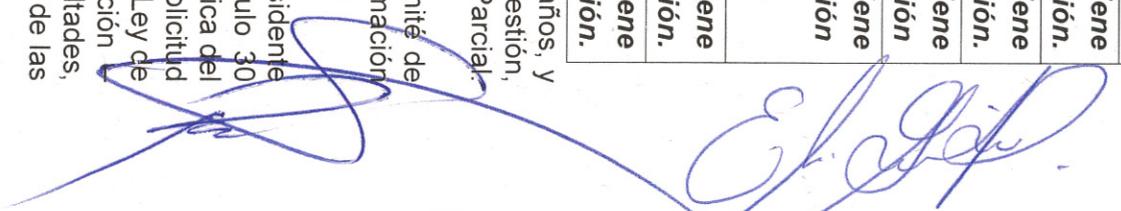
por cada uno de los años comprendidos en el periodo solicitado y por tipo de corporación.

RESPUESTA SINDICATURA:

AÑO	PRUEBA DE CONTROL Y CONFIANZA	REEVALUACIONES	SANCIÓN APLICABLE	AMPAROS
2013	No se tiene información.	No se tiene información.	No se tiene información.	No se tiene información.
2014	No se tiene información.	No se tiene información.	No se tiene información.	No se tiene información.
2015	No se tiene información.	No se tiene información.	No se tiene información.	No se tiene información.
2016	No se tiene información.	No se tiene información.	No se tiene información.	No se tiene información.
2017	1.- no aprobó	1.- no procedió la reevaluación	No se tiene información	No se tiene información
2018	1.- aprobado 2.- aprobado 3.- no aprobó 4.- no aprobó	3.- se solicita reevaluación	4.- separación del cargo	No se tiene información
2019	No se tiene información.	No se tiene información.	No se tiene información.	No se tiene información.
2020	No se tiene información.	No se tiene información.	No se tiene información.	No se tiene información.

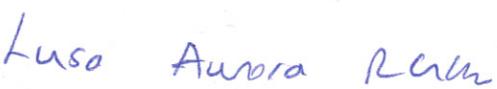
por lo cual no se tiene el dato de la cantidad de policías municipales en los últimos 10 años, y después de una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos competentes al área en cuestión, se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido Afirmativo Parcial.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.



Bajo esta tesitura en uso de la voz, el Maestro en Derecho PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le

Lusa Aurora R... 

correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información de manera parcial.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

ACUERDO UNO

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA PARCIAL de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido AFIRMATIVO PARCIAL, por inexistencia.

- 2) **Solicitud recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia vía INFOMEX a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Estatal, con folio 02148020, registrada en esta unidad el día 06 seis de Marzo del 2020, bajo expediente 081/2020, ordenando girar el oficio a las áreas internas necesarias, generadoras de la información para que en ámbito de sus respectivas competencia, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:**

"La solicitud se encuentra en archivo adjunto

Informar cuántos elementos policíacos pertenecientes a esta dependencia que no aprobaron las pruebas de control y confianza entre 2013 y 2020, incluidas las reevaluaciones, en caso de que se hayan realizado, fueron cambiados de área de trabajo, es decir, dejar el área operativa por puestos administrativos. Desglosar la información por cada uno de los años comprendidos en el periodo solicitado y por tipo de corporación.

Del punto anterior, informar cuántos fueron dados de baja o que otro tipo de sanción se les aplico. Desglosar la información por cada uno de los años comprendidos en el periodo solicitado y por tipo de corporación.

Informa cuantos de los elementos reprobados en las pruebas de control y confianza se ampararon para evitar ser despedidos. Desglosar la información por cada uno de los años comprendidos en el periodo solicitado y por tipo de corporación."

Recibiendo el oficio que remitió la Comisaría General de Seguridad Ciudadana bajo número DGSC0310-03-2020, mediante el cual informa lo siguiente que en la Comisaría General de Seguridad Ciudadana " **informar cuántos fueron dados de baja o que otro tipo de sanción se les aplico. Desglosar la información por cada uno de los años comprendidos en el periodo solicitado y por tipo de corporación.**

RESPUESTA SEGURIDAD CIUDADANA: *Le informo que en esta dirección se tiene archivo del año 2016 a la fecha de elementos que fueron dados de baja por renuncia y no por no haber aprobado las pruebas de control y confianza.*

Informa cuantos de los elementos reprobados en las pruebas de control y confianza se ampararon para evitar ser despedidos. Desglosar la información por cada uno de los años comprendidos en el periodo solicitado y por tipo de corporación

RESPUESTA SEGURIDAD CIUDADANA: *Al respecto le informo que en esta Dirección de Seguridad Ciudadana no cuenta con ese tipo de información.*

En el trabajo de la búsqueda exhaustiva de mayor información se remitió dicha solicitud al área de Sindicatura Municipal, y de esta forma se estuvo recibiendo el oficio que remitió la Sindicatura Municipal, bajo número SM-017-2020, mediante el cual informa lo siguiente:

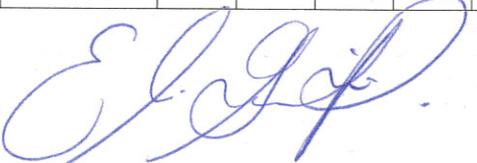
Lusa Aurora Rahn

Informar cuántos elementos policíacos pertenecientes a esta dependencia que no aprobaron las pruebas de control y confianza entre 2013 y 2020, incluidas las reevaluaciones, en caso de que se hayan realizado, fueron cambiados de área de trabajo, es decir, dejar el área operativa por puestos administrativos. Desglosar la información por cada uno de los años comprendidos en el periodo solicitado y por tipo de corporación.

RESPUESTA SINDICATURA:

Lusa Aurora Rocha

AÑO	PRUEBA DE CONTROL Y CONFIANZA	REEVALUACIONES	SANCION APPLICABLE	AMPAROS
2013	No se tiene información.	No se tiene información.	No se tiene información.	No se tiene información.
2014	No se tiene información.	No se tiene información.	No se tiene información.	No se tiene información.
2015	No se tiene información.	No se tiene información.	No se tiene información.	No se tiene información.
2016	No se tiene información.	No se tiene información.	No se tiene información.	No se tiene información.
2017	1.- no aprobó	1.- no procedió la reevaluación	No se tiene información	No se tiene información
2018	1.- aprobado 2.- aprobado 3.- no aprobó 4.- no aprobó	3.- se solicita reevaluación	4.- separación del cargo	No se tiene información
2019	No se tiene información.	No se tiene información.	No se tiene información.	No se tiene información.
2020	No se tiene información.	No se tiene información.	No se tiene información.	No se tiene información.

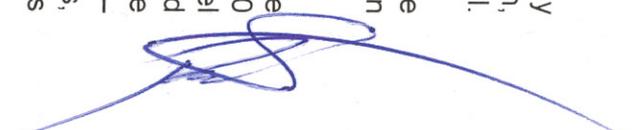


por lo cual no se tiene el dato de la cantidad de policías municipales en los últimos 10 años, y después de una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos competentes al área en cuestión, se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido Afirmativo Parcial.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el Maestro en Derecho PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.



Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información de manera parcial.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

ACUERDO DOS

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA PARCIAL de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido AFIRMATIVO PARCIAL, por inexistencia.

3) **Solicitud recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia vía INFOMEX a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Estatal, con folio 02285520, registrada en esta unidad el día 13 trece de Marzo del 2020, bajo expediente 09212020, ordenando girar el oficio a las áreas internas necesarias, generadoras de la información para que en ámbito de sus respectivas competencia, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:**

- "a) cuentan con estadísticas de cuanta población infantil hay en Jalisco.**
- b) cuál es el presupuesto asignado en el estado de Jalisco para la población infantil autista.**
- c) cuantas instituciones públicas brindan el servicio especializado para la población infantil en el estado de Jalisco.**
- d) ¿Cuánto presupuesto se asigna al Consejo Estatal para la Atención con Discapacidad?**
- e) ¿Cuál es la dependencia federal que también debería atender a la población autista?**
- f) debe ser el gobierno federal o estatal el que ofrezca instituciones especializadas a la población infantil autista.**
- g) en caso de existir instituciones públicas que brinden el servicio a la población infantil autista en que otra institución del mundo están basadas.**
- h) existen en la república mexicana instituciones públicas que brindan el servicio a la población infantil autista.**
- i) existen empresas en Jalisco que brinden bolsa de trabajo a la población autista.**
- j) existen en México empresas que ofrezcan trabajos a la población autista.**
- k) cuál es el presupuesto asignado en México para la población infantil autista**
- l) existe en Jalisco personal realmente capacitado para brindar servicios a la población infantil autista.**
- m) cuantas instituciones privadas brindan el servicio a la población infantil en Jalisco.**
- n) cuantas instituciones privadas brindan el servicio a la población infantil en México."**

Recibiendo el oficio que remitió el OPD DIF del Municipio de Ixtlahuacán del Río, bajo número UT/19/2020, mediante el cual informa lo siguiente " En respuesta a su solicitud le informo lo siguiente: En esta OPD en relación a sus preguntas anteriormente adscritas nos e tiene información; mas sin embargo cuando acuden personas con diferente discapacidad al Sistema Integral de la Familia (DIF) Ixtlahuacán del Río, ya sean auditivas, visuales y otras;

Lusa Aurora Rocha

Se derivan al Centro de Rehabilitación Integral (CRIT) de Occidente Guadalajara Jalisco; así como al Centro de Atención Múltiple (CAM) con el cual contamos en el municipio siendo este una institución pública. por lo cual no se tienen los datos exactos, y después de una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos competentes al área en cuestión, se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido Afirmativo Parcial.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el Maestro en Derecho PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información de manera parcial.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

ACUERDO TRES

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA PARCIAL de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido AFIRMATIVO PARCIAL, por inexistencia.

- 4) Solicitud recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia vía INFOMEX, con folio 02515420, registrada en esta unidad el día 17 diecisiete de Marzo del 2020, bajo expediente 095/2020, ordenando girar el oficio a las áreas internas necesarias, generadoras de la información para que en ámbito de sus respectivas competencia, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:

"A quien corresponda,

En ejercicio del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por virtud del artículo 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP), solicito atentamente la siguiente información:

El nombre, el cargo (puesto de adscripción o provisional) y el sueldo, junto con las fechas de inicio y de baja de TODOS los funcionarios y/o servidores públicos que han trabajado en su institución de 1996 al 2020 que se encuentren dentro de sus registros.

Consideraciones:

1. **Por virtud del artículo 11, fracción V., y los artículos 130 ° párrafo 5 y 132 ° segundo párrafo de la LFTAP, solicito que dicha información sea entregada por correo electrónico y en formato .CSV**
2. **Solicito atentamente que el nombre del archivo incluya el número de folio de la solicitud y el nombre de su institución.**

Por último, quisiera agradecerle de antemano su labor en el cumplimiento de las obligaciones de las leyes de transparencia y acceso a la información pública, y en el fortalecimiento de una cultura de rendición de cuentas.

Reciba un Cordial Saludo"

Recibiendo el oficio que remitió la Hacienda Pública del Municipio de Ixtlahuacán del Río, bajo número HP/052/2020, mediante el cual informa lo siguiente: " **Realizando una búsqueda exhaustiva en los archivos de hacienda municipal nos encontramos con los archivos en digital del año 2012 al 2020, de las anteriores administraciones no tenemos los archivos en digitales, de las fechas de inicio laboral y las bajas de todos los funcionarios públicos que han trabajado, esas se reflejan en la primera nómina y última de cada año", en complemento a la respuesta del área generadora de la misma se envía la siguiente aclaración: Se anexan los documentos que contienen el nombre, el cargo y el sueldo de los trabajadores del H. Ayuntamiento que se encuentren dentro de los registros. Correspondientes al periodo del 2012 al 2020 en formato .CSV, es decir la nómina del Ayuntamiento, ya que dicho documento concentra la información solicitada. Del periodo correspondiente del 1996 al 2011 no se proporciona debido a que el área competente no cuenta con tal información, ya que las administraciones anteriores dentro del proceso entrega recepción no dejaron registro alguno de dichos documentos en donde se pueda consultar la información, en archivo de manera física ni en digital, por lo cual se procede a otorgar los datos que se encuentran dentro de los registros con los que cuenta el área competente en tiempo y forma. por lo cual no se tienen los datos exactos a los requerimientos de la solicitud debido a que el área no cuenta con dichos datos, y después de una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos competentes al área en cuestión, se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido Afirmativo Parcial.**

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el Maestro en Derecho PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Lusa Aurora Rocin

ACTA NÚMERO ONCE DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA **18 DE MARZO DEL 2020** DOS MIL VEINTE DEL **COMITÉ DE TRANSPARENCIA** DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.
ADMINISTRACIÓN 2018-2021

del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información de manera parcial.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

ACUERDO CUATRO

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA PARCIAL de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido AFIRMATIVO PARCIAL, por inexistencia

V. ASUNTOS VARIOS

En desahogo del quinto y último punto del orden del día, correspondiente a asuntos varios, les consulto, señores, si alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra....

No habiendo más comentarios. Se cierra este punto.

VI. CLAUSURA DE SESIÓN.

El señor Presidente Municipal: No habiendo más asuntos por tratar les agradezco a todos su presencia y disposición, doy por terminada la presente **Sesión Ordinaria Número Once**, siendo las 12: 00 horas del día **18 dieciocho de Marzo del 2020** dos mil veinte firmando el Acta los que intervinieron en la misma.



MTR. PEDRO HARO OCAMPO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC/ ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA